

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta-baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto nombrando Ministro de la Guerra al Teniente general D. Diego Muñoz Cobo y Serrano.—Página 373.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto haciendo merced de título del Reino con la denominación de Vizconde de Forgas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. Juan María Forgas Frigola.—Páginas 373 y 374.

Otro ídem id. id., con la denominación de Marqués de Amurrio, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de don Luis de Urquijo y Ussía.—Página 374.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto disponiendo que la Escuela graduada establecida en el Grupo escolar "Cervantes", de esta Corte, continúe dependiendo de este Ministerio y que esté regida por un Patronato; que para la realización de los fines determinados en las Reales órdenes que se mencionan, el Patronato podrá proponer, con destino a dicho Grupo escolar, el nombramiento de Maestros y Maestras de entre los que figuren en el Escalafón general del Magisterio y de los Profesores

especiales que estime necesarios; que continúen en sus puestos el Maestro Director del Grupo y la Maestra Directora de Escuela graduada, y que para los trabajos pedagógicos y la obra social del Grupo se consigne en presupuestos la cantidad necesaria.—Página 374.

Otro facultando al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico para poder autorizar, dentro de su Dirección y por delegación del Ministro de este Departamento, gastos de material cuya cuantía no exceda de 7.500 pesetas.—Página 374.

Real orden disponiendo se distribuya en la forma que se indica el crédito consignado en presupuesto para todos los gastos que ocasione la ampliación y sostenimiento de los talleres de las Escuelas comprendidas en el capítulo 8.º del mismo, y pago de jornales a los Maestros de taller.—Página 374.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden modificando en el sentido que se publican los apartados 2.º y 3.º de la Real orden número 16, de 7 del corriente, en la que se disponían las excepciones que para el transporte de naranja se concedían en relación al régimen de prohibición de facturaciones entre zonas marítimas.—Página 375.

Otra disponiendo que la Junta de Tasa de los Materiales de Construcción estudie e informe a este Ministerio sobre los precios que deben regir para las primeras materias de la industria transformadora del hierro.—Página 375.

Administración Central

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 375.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Autorizando a doña Saturnina Iruleta, viuda de Pardo, para establecer una vía férrea de uso particular que atraviese la zona de servicios del puerto de Samiander en Maliaño.—Página 375.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía de Seguros Colón; Compañía Minera Sota y Aznar; Banco de España (Madrid); La Mutualidad Española; Junta del Puerto de Barcelona; Decanato del Colegio Notarial del territorio de Madrid; Compañía de Seguros Lucero; Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España (rectificado), y Banco de España (Gijón y Pontevedra) (rectificados).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Estado de las operaciones efectuadas por esta Dirección General en el mes de Diciembre del año próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Plegos IO y II.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en el Teniente general D. Diego Muñoz Cobo y Serrano,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Juan María Forgas Frigola; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino con la denominación de Vizconde de Forgas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Rosselló.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Luis de Urquijo y Ussía; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Amurrio, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Rosselló.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Lleva este decreto a su plena efectividad la Real orden de 11 de Abril de 1916, que estableció la Escuela graduada en el Grupo escolar "Cervantes", y la Real orden de 28 de Abril de 1917, que, dando a esta Escuela su especial carácter, señalaba la conveniencia de dotarla de un personal adecuado y la destinaba al ensayo de nuevos procedimientos pedagógicos y de una obra más intensa de educación social.

Será útil crear un tipo de Escuela graduada, ya que ésta, aunque admitida y desarrollada en todos los países, tropieza todavía en España con algunas dificultades que anulan en parte los mejores esfuerzos. Conviene también fomentar la renovación constante de los procedimientos de enseñanza, y aumentar el influjo educador de la Escuela en relación con las familias de los alumnos y con la sociedad. Por último, necesita el Ministerio comprobar prácticamente en la enseñanza misma, el valor pedagógico del mobiliario y material que adquiere para distribuirlos a las Escuelas nacionales.

Atendidas en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 27 de Enero de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela graduada establecida en el Grupo escolar "Cervantes", de esta Corte, construido con fondos del Estado en la calle de Santa Engracia, con vuelta al paseo de Ronda, continuará de-

pendiendo del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y estará regida por un Patronato compuesto de tres miembros. El primero, Presidente nato, será el Director general de Primera enseñanza, y los otros dos serán nombrados por el Ministerio, debiendo recaer la elección en personas de reconocida autoridad por su labor pedagógica y social. El Patronato llamará a sus sesiones, como asesores o ponentes, con voz y sin voto, al Maestro director del Grupo "Cervantes" y al Inspector a las órdenes de la Dirección General de Primera enseñanza, que actuará de Secretario.

Artículo 2.º Para la realización de los fines determinados en las Reales órdenes mencionadas en el preámbulo del presente Decreto, el Patronato podrá proponer, con destino a dicho Grupo escolar, el nombramiento de Maestros y Maestras de entre los que figuren en el Escalafón general del Magisterio y de los Profesores especiales que estime necesarios; debiendo, al mismo tiempo, continuar en los puestos que hoy ocupan el Maestro director del Grupo, nombrado por Real orden de 11 de Abril de 1916, y la Maestra directora de Escuela graduada, nombrada por la Delegación Regia de Primera enseñanza de Madrid, en cumplimiento de la regla 7.ª de la Real orden de 28 de Abril de 1917, conservando su sueldo y número en el Escalafón y los emolumentos que actualmente perciba.

Artículo 3.º Para los trabajos pedagógicos y la obra social del Grupo se consignará en presupuestos la cantidad necesaria, que será librada, a justificar, al Tesorero del Patronato al principio de cada ejercicio. El Patronato presentará el Reglamento por el que se haya de regir la Escuela "Cervantes" y una Memoria anual de la labor realizada y de los resultados obtenidos.

Dado en Palacio, a veintisiete de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

EXPOSICION

SEÑOR: El vigente Reglamento orgánico de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, faculta a su Director para autorizar aquellos gastos de material que no excedan de 2,500 pesetas.

Dado el desarrollo grande que durante los últimos años han adquirido los trabajos de la mencionada Dirección General y el mayor aún de los de avance catastral, en cumplimiento de la ley de 2 de Marzo de 1917, se hace preciso en la actualidad la expedición de innumerables e idénticas órdenes de libramientos que retrasan la buena marcha de los servicios, tanto de cam-

po como de revisión, encomendados a aquel Centro directivo, todos de trascendental importancia.

Por otra parte, según el artículo 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, cada Ministro podrá delegar en los Directores generales la facultad para autorizar gastos de material, dentro de los límites que la misma ley determina.

Y en vista de las anteriores razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, con el cual quedarán subsanadas todas estas deficiencias y retrasos que la práctica ha puesto de manifiesto.

Madrid, 27 de Enero de 1919.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
Joaquín Salvatella.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda facultado por el presente decreto el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico para poder autorizar, dentro de su Dirección, y por delegación del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, gastos de material, cuya cuantía no exceda de 7.500 pesetas; entendiéndose rectificado en este sentido el artículo 5.º del Reglamento orgánico de dicho Centro directivo, aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911.

Dado en Palacio a veintisiete de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Joaquín Salvatella.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 8.º artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos un crédito de 100.000 pesetas "Para todos los gastos que ocasione la ampliación y sostenimiento de los talleres de las Escuelas comprendidas en dicho capítulo y pago de jornales a los Maestros de taller".

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido crédito se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para gastos de ampliación y sostenimiento de los talleres.....	48.000
Para pago de jornales a los Maestros de taller.....	52.000
Total.....	100.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 49

Ilmo. Sr.: Vista la petición dirigida a este Ministerio por la Cámara de Comercio de Orihuela, en solicitud de que dicha Estación sea incluida en los apartados 2.º y 3.º de la Real orden número 16, fecha 7 del corriente, en la que se disponían las excepciones que para el transporte de naranjas se concedían en relación al régimen de prohibición de facturaciones entre Zonas marítimas, vigente por los preceptos del Real decreto de 15 de Febrero de 1917; de conformidad a lo informado por la Delegación Regia de Transportes y estimando justa la pretensión de la referida entidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, modificándose el texto de los indicados apartados de la precitada Real orden, queden éstos redactados en la forma siguiente:

"Segundo. Se autoriza a la Comisión Asturiana de facturaciones para conceder la facturación de cinco vagones semanales desde las regiones de Valencia y Murcia y estación de Orihuela a Asturias.

Tercero. Las estaciones naranjeras de la provincia de Murcia y la de Orihuela perteneciente a la de Alicante podrán facturar entre todas y con destino a las zonas litorales 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª y 6.ª diez vagones semanales, cuyo turno regularizarán las Compañías de Ferrocarriles proporcionando los vagones que se concedan en cada estación a la producción de las mismas, quedando la tercera y cuarta División de Ferrocarriles puestas de acuerdo y, por lo que a cada una afecta, encargadas de inspeccionar estas concesiones e intervenir para resolver en definitiva en los casos que pudieran producir protestas de los remitentes."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1919.

ARGENTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN NUMERO 50

Ilmo. Sr.: La industria transformadora del hierro se dirige a este Ministerio exponiendo la situación difícil en que se halla y solicitando que el Estado realice una intervención encaminada a defender los intereses justos que aquella industria representa.

Fundándose en datos recogidos de cotizaciones españolas y extranjeras, deducen los transformadores del hierro en su escrito la consecuencia de que su industria no puede vivir, si persisten los precios actuales de las primeras materias nacionales, y, en cambio, podrían seguir trabajando si se abastecen en el mercado extranjero.

Aseguran que su vida fué posible mientras la guerra, absorbiendo totalmente la

producción extranjera de aquellas primeras materias, evitaba o alejaba, al menos, el peligro de la competencia. Pero terminado aquel estado de cosas, la competencia aparece, aumentada en estos momentos por existir una gran sobreproducción extranjera, que si antes tuvo su empleo en la guerra, ahora tiene que buscar salida en mercados distintos. Esta sobreproducción permite que lleguen a nuestro país, no sólo primeras materias a precios reducidos, sino productos ya transformados, con los cuales, por razón de precio, no podrán luchar en el mercado los de nuestra industria.

Es, pues, a juicio de los transformadores metalúrgicos un problema capital para su industria el llegar a establecer un cierto equilibrio entre los precios de primeras materias nacionales y extranjeras.

Este Ministerio reconoce la importancia y trascendencia del asunto, en el que intervienen intereses de distintas manifestaciones industriales de la Nación, y que, por ser todas igualmente respetables, deber ser oídas y tenidas en cuenta para, con conocimiento completo del problema, resolver en la forma justa que garantiza este conocimiento.

Y cree este Ministerio que el organismo adecuado para esta labor es la Junta de Tasa de los Materiales de Construcción, en la que, por Real orden de 24 del corriente, figura un representante de los transformadores metalúrgicos.

Por todo lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Junta de Tasa de los Materiales de Construcción estudie e informe a este Ministerio, con la urgencia que el caso requiere, sobre los precios que deben regir para las primeras materias de la industria transformadora del hierro.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que interesa. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1919.

ARGENTE

Señor Presidente de la Junta de Tasa de los Materiales de Construcción.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de diez a doce de la mañana y de una a cinco de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Febrero de 1919.

Montepío Militar, Letras D a G. Montepío Civil, Letras N a Z. Plana Mayor de Jefes. Capitanes.

Día 3.

Montepío Militar, Letras H a M. Jubilados. Tenientes. Marina.

Día 4.

Montepío Militar, Letras N a R. Montepío Civil, Letras A a C. Sargentos. Cabos, Plana Mayor de Tropa, Cesantes. Excedentes. Secuestros. Remuneratorias.

Día 5.

Montepío Militar, Letras S a Z. Montepío Civil, Letras D. a G. Soldados.

Día 6.

Montepío Militar, Letras A a C. Montepío Civil, Letras H a M. Coroneles. Tenientes. Coroneles. Comandantes.

Días 7 y 8.

Altas. Extranjero. Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 10.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún percceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos Contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 27 de Enero de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS
Sección de Puertos

Visto el expediente y proyecto relativos a la autorización solicitada por D. Leopoldo Pardo Iruleta, en representación de su madre doña Saturnina Iruleta, para

establecer una vía férrea para uso particular que atraviese la zona de servicio del puerto de Santander en Maliaño:

Resultando que la línea de que se trata tiene por objeto poner en comunicación, por medio de vagones de vía normal y de vía estrecha, los muelles del puerto con un almacén para carbones que está construyendo la peticionaria en terrenos de su propiedad, siendo la longitud de la vía proyectada de 57,50 metros:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo al artículo 76 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos y anunciando la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia de Santander no se presentó reclamación alguna, durante el plazo de treinta días que al efecto fué señalado:

Resultando que la Junta de Obras del Puerto está de acuerdo con lo informado por el Ingeniero director, el que manifiesta es preciso que en los terrenos que constituyen la zona marítima del puerto no exista concesión de vía férrea, ni propiedad particular de ninguna clase, pues únicamente así podrá la Junta conservar, modificar y construir aquello que sea conveniente para las necesidades del tráfico general, por lo cual opina que no debe otorgarse a nadie ninguna concesión de vía férrea dentro de la citada zona, debe ser propiedad del Estado; así que partiendo de esta última base entiende que no hay inconveniente en autorizar la construcción de enlace o ramales que no alteren o perjudiquen el movimiento de la línea general siempre que los peticionarios cedan gratuitamente a la Junta la propiedad de las obras y de los materiales comprendidos en la Zona de servicio del Puerto, con el compromiso de parte de la Junta de conservar las obras mientras que no se aprueben proyectos que sean con ellas incompatibles o disponga la Superioridad lo contrario, y con el derecho a explotarlas libremente y a cobrar la tarifa general aprobada, o las que se aprueben en lo sucesivo, y teniendo en cuenta lo dicho, opina en definitiva que puede accederse a lo solicitado por doña Saturnina Iruleta, con arreglo a las condiciones que propone, entre las que figura la obligación de la concesionaria de ceder gratuitamente al Estado la parte de la vía que esté en la zona del puerto, y que ese trozo lo conservará y explotará la Junta con arreglo a las tarifas y Reglamento aprobado:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación está conforme con lo propuesto por el Director del puerto de Santander:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas se halla de acuerdo en lo fundamental con el informe del Ingeniero encargado, pero sin embargo cree algo rigurosa la condición que se propone, en virtud de la cual el peticionario, después de costear la obra, ha de ceder gratuitamente parte de ella a la Junta y pagar a ésta la cantidad correspondiente por la circulación de cada vagón y además, que dicha Junta puede destruir las obras sin abonar importe del material:

Resultando que el Ayuntamiento de Santander ha informado favorablemente la concesión solicitada, siempre que se impongan las condiciones que indica relativas al cruce de la vía proyectada con una de las calles de la ciudad:

Resultando que el Consejo Provincial de Agricultura y Ganadería informa de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación está de acuerdo con las modificaciones que el In-

geniero Jefe de Obras públicas hace al informe del Ingeniero de aquella Jefatura:

Resultando que la Comandancia de Marina se encuentra conforme en que se acceda a lo solicitado; y

Resultando que oída la opinión de los Ministerios de Marina y Guerra han informado ambos en sentido favorable:

Considerando que las condiciones que propone el Ayuntamiento de Santander no pueden tenerse en cuenta, porque lo que ahora se conceda no debe ser más que lo relativo a la parte de las vías que afectan a la zona de servicio del puerto y el resto debe solicitarlo el Ayuntamiento del citado Municipio:

Considerando que la opinión del Ingeniero Director de las Obras del puerto de que todas las vías férreas que se hallen establecidas en la zona de servicio corran a cargo de la Junta, se estima acertada, y a este objeto debe encargarse la misma de la conservación y explotación de las que construya la concesionaria, pero en compensación de los gastos que esto suponga para la Junta debe imponerse a aquélla la obligación de satisfacer a ésta un impuesto por paso de vagón por el citado trozo de ramal, que puede ser el de peaje que tiene establecido la Junta:

Considerando que, salvo causa justificada que lo impida, las vías de que se trata deben ser justificadas para uso de la concesionaria:

Considerando que a la concesión de que se trata procede que se aplique lo preceptuado en el artículo 47 de la ley de Puertos, y en su consecuencia, si fuera necesario, levantar la vía de que se trata por ser conveniente para la ejecución o explotación de otras obras o servicios más importante, la interesada, aunque sin derecho a indemnización alguna, debe poder disponer libremente de los materiales empleados:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento que se beneficiará de las obras y servicios establecidos por el Estado en el puerto, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, debe imponerse entre las cláusulas de la concesión una relativa a la obligación de satisfacer un canon a la Junta, cuya cuantía, según se ha fijado en otros casos semejantes, debe ser de una peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupados de la zona del puerto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Saturnina Iruleta, viuda de Pardo, para establecer en la zona de Servicios del puerto de Santander, una vía de ancho normal, que, partiendo de un almacén de dicha señora, termine en el arranque del muelle saliente número 6 de Maliaño;

2.ª El concesionario construirá por su cuenta todas las obras. Una vez terminadas, cederá gratuitamente el trozo comprendido dentro de la zona de Servicio del puerto, y este trozo pasará a formar parte de las obras que están a cargo de la Junta del Puerto, la que se encargará de la conservación del mismo, abonando a ésta el concesionario, como compensación de dicho gasto, el impuesto de peaje que la Junta tiene establecido;

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Anibal G. Riancho en 18 de Octubre

de 1917. Deberán respetarse las actuales rasantes de la zona de Servicio del puerto, reconstruyendo los pavimentos y otras obras que sean necesarias rehacer durante la construcción, y dejándolas en la misma forma y condiciones en que se encontraban antes de empezar los trabajos;

4.ª Las obras deberán comenzarse en un plazo de tres meses y terminarse en un plazo de un año. Se contarán los plazos a partir de la fecha en que se otorgue la concesión;

5.ª Antes de empezar las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, con asistencia del Ingeniero Director de las Obras del puerto, levantándose la correspondiente acta y plano por triplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá a la aprobación de la Superioridad;

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas e Ingeniero Director de las Obras del puerto. Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, el Ingeniero Jefe o el Ingeniero en quien delegue, procederá a reconocerlas. Al reconocimiento deberán asistir el Ingeniero Director y el concesionario. Si resultase que las obras están ejecutadas con arreglo a las condiciones de la concesión, el Ingeniero Jefe o su Delegado, las considerará recibidas provisionalmente y hará entrega, a la Junta de Obras del puerto, de la parte de ellas comprendida dentro de la zona de servicio del puerto. Del resultado del reconocimiento, recepción y entrega se extenderá acta, que firmarán todos los asistentes. Una vez que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Públicas, se considerarán como definitivas la recepción y entrega. Aprobada dicha acta se devolverá la fianza al concesionario;

7.ª El ramal de vías cuya concesión se otorga, se destinará para uso preferente del concesionario, salvo en el caso de impedirlo causa justificada a juicio de la Jefatura de Obras Públicas y a propuesta de la Junta de Obras del puerto;

8.ª El concesionario satisfará anualmente, en la Caja de la Junta de Obras del puerto, y por adelantado, el canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, la que se determinará por la Jefatura de Obras Públicas al practicar el replanteo de las obras;

9.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y cesará siempre que lo exijan los intereses del puerto o la concesión del terreno para otras empresas de mayor utilidad y cuantía, y en tal caso, el concesionario, sin derecho a indemnización alguna, podrá disponer de los materiales empleados en las obras, que al efecto le serán entregados por la Junta de Obras del puerto;

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y a la protección a la industria nacional;

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las anteriores y de todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten y que con esta concesión se relacionen, entendiéndose que el incumplimiento de cualquiera de ellas será causa de caducidad de la concesión.

Lo que traslado a V. S. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1919.—El Director general, Horacio de Azqueta. Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Imp. Gráfica Excelsior.—Campomanés, 6.